EXP. N.° 05859-2014-PA/TC
LIMA
PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. contra la resolución de fojas 250, de fecha 5 de junio de 2014, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos.

Demanda

1. Con fecha 3 de febrero de 2015, El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros interpone demanda solicitando la nulidad de la resolución emitida por una sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de Indecopi, que le impuso multa de 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracciones en materia de protección al consumidor y le ordenó pagar suma equivalente a 4 UIT a don Agustín Pablo Pujay como medida correctiva.

2. Alega que, de esa manera, la emplazada atenta contra su derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley pues solo los organismos jurisdiccionales pueden ordenar el pago de indemnizaciones originadas en una relación contractual. Además, denuncia la vulneración de su derecho de libertad de contratación, pues Indecopi le habría ordenado indemnizar a una persona que no es beneficiaria de sus pólizas de seguro.

Auto de primera instancia o grado

3. El Undécimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda por considerar que el proceso contencioso-administrativo es la vía igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.

Auto de segunda instancia o grado

4. La Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, por similares fundamentos.

Análisis de procedencia de la demanda

5. Contrariamente a lo señalado por los jueces que conocieron la presente demanda, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que han incurrido en un manifiesto

error de apreciación, pues en atención a los hechos que denuncia la actora se debe evaluar si la decisión de entidad administrativa demandada de imponerle una multa y ordenó el pago de una suma dineraria a favor de una persona con la que no tiene vínculo alguno, podría implicar una afectación de los derechos invocados, lo cual amerita un pronunciamiento de fondo.

6. En virtud de lo antes expresado y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece "[S]i el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio (...)". En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del fecha 5 de setiembre de 2017, sin la intervención del magistrado Miranda Canales por encontrarse con licencia el día de la audiencia pública,

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 5 de junio de 2014 y **NULA** la resolución de fecha 10 de octubre de 2013 expedida por el Undécimo Juzgado Constitucional de Lima.
2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL